



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 29 de mayo de 2023.- En la fecha se agrega el anterior memorial y, pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00042-00	
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO:	JOSE ELVER ROJAS RADA CC 2.282.324 y ALBA LUZ GARCIA MORENO C.C. 28.689.456.- SIN CORREO ELECTRÓNICO.

Por auto de fecha 27 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo de los demandados JOSE ELVER ROJAS RADA y ALBA LUZ GARCIA MORENO, mayores de edad, residentes en chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con domicilio en Bogotá, por las sumas representada en el pagare 066136100008018, a saber:

- 1.1. **\$9.808.230.00 M. Cte.** por concepto de capital insoluto.
- 1.2. **\$842.952.00 M. Cte.** de intereses remuneratorios liquidados sobre la suman antes mencionada, de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos; desde el 11 de julio de 2022, hasta el 6 de febrero de 2023.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital referenciado, a una tasa equivalente al máximo fijado por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde el 7 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago.

A los demandados se le notificó a través de correo certificado, enviándoles la demanda, auto que admite la misma, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados JOSE ELVER ROJAS RADA y ALBA LUZ GARCIA MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.



3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 550.000. = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 090, hoy 9 de junio de 2023.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 15 de junio de 2023.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 8 de junio 2023, inhábiles 10-11-12 de junio de 2023 () Con recurso.
() Sin recurso.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.